

**Problemáticas, barreras y garantías del derecho fundamental al trabajo en la población
refugiada venezolana en la ciudad de Tunja**

Erika Liliana Contreras Muñoz

Estudiante

Mady Juliana Montaña Ruiz

Tutora trabajo de grado

Universidad Santo Tomás seccional Tunja

Facultad de Derecho

Derecho

Tunja

Introducción

La migración humana se presenta como un fenómeno constante desde tiempos antiguos en la historia de la humanidad, sin embargo, ha sido de este modo como se han edificado nuestras sociedades contemporáneas, lo cual ha implicado que se reconozca dicho fenómeno desde la perspectiva y valoración de los derechos, y de manera reciente hacemos referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, proclamación a partir de la cual, el tema migratorio en específico para fines laborales ha tenido una enorme importancia; razón por la cual, se ha convertido en un tema que ha ido construyendo relevancia social, económica y jurídica.

De tal suerte, que es muy importante analizar el presente flujo migratorio que afronta el Estado Colombiano, a partir de tres elementos, el primero el marco normativo y jurisprudencial del derecho fundamental al trabajo en el contexto de la protección internacional, seguido del contexto político, social y económico de la población refugiada venezolana con vocación de permanencia en la ciudad de Tunja, integrando la contextualización socio jurídica de la población venezolana, la caracterización socio jurídica de este grupo poblacional, y las barreras integradoras de su inserción laboral de manera formal, y finalmente, la identificación del aporte económico que genera la empleabilidad formal de la población venezolana migrante y refugiada a partir de los beneficios de la regularización migratoria.

Capítulo I: Marco normativo y jurisprudencial del derecho fundamental al trabajo en el contexto de la protección internacional

El fenómeno migratorio se ha analizado de manera histórica desde el impacto socio jurídico que este produce; por tal razón, se ha hecho necesario regular de manera específica los diferentes escenarios en los cuales se ve inmersa la presencia de la población refugiada y migrante.

El trabajo como principal fuente generadora y garante de acceso a condiciones de vida digna y autónoma, ha sido una de las búsquedas primordiales de las personas y familias que dejan su lugar de origen, situación de la que no es ajena la población refugiada venezolana en la ciudad de Tunja.

Por ello, se analizará en este primer capítulo la importancia del trabajo desde el aporte sustancial a la realización personal del hombre a partir de los preceptos normativos y jurisprudenciales que rige al derecho al trabajo tanto en la esfera internacional como nacional dentro del ámbito de la protección internacional.

1.1. Regulación internacional del derecho fundamental al trabajo

El reconocimiento de los derechos humanos de manera histórica ha sido una de las grandes conquistas del hombre, en la medida que, se han declarado de manera uniforme para todos los individuos, indistintamente de su origen, nacionalidad, sexo, condición socio económica, etc. Es así, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha contemplado el trabajo como un derecho humano y, con fundamento en su artículo 23 dispone las condiciones en que este debe prestarse sin discriminación alguna acorde a la dignidad humana, con libre elección, remuneración proporcional al trabajo realizado, protección social y el derecho a formar conformar sindicatos en defensa de sus intereses. (Naciones Unidas, 1948)

Es importante mencionar que, en asuntos laborales, ha sido la Organización Internacional del Trabajo la precursora de la protección, amparo y reglamentación del derecho fundamental al trabajo. Así pues, desde sus inicios ha establecido que el trabajo se sitúa como eje central en la vida del hombre, toda vez que le permite satisfacer sus necesidades y dignificar su existencia, promoviendo de este modo el desarrollo integral de la colectividad. (OIT, 2009)

Estableciendo de esta manera, las normas internacionales del trabajo, las cuales están orientadas a empleadores, trabajadores y, desde luego a los gobiernos de los Estados miembro que hacen parte la de OIT, estos instrumentos jurídicos se encargan de promover los derechos y principios básicos del trabajo a través de convenios o protocolos y recomendaciones. (OIT, 2021)

Es así, como la Organización Internacional del Trabajo ha indicado que “la protección internacional de los trabajadores migrantes se equipara con la defensa de todos los trabajadores en general sin distinción alguna” (OIT, 2021) lo que indica en principio que “las normas internacionales en materia laboral están encaminadas a salvaguardar a los trabajadores migrantes en su dignidad y honra.” (OIT, 2021)

En virtud de ello, la OIT ha establecido el amparo de los intereses de los trabajadores migrantes de manera específica, mediante los Convenios 97 y 143 de 1949 los cuales dan desarrollo taxativo al reconocimiento de los derechos de los trabajadores migrantes y, de igual modo, establecen en 1975 disposiciones adicionales. Dichos convenios propenden de manera general por “dar cumplimiento a los derechos humanos fundamentales de la población migrante trabajadora, con fundamento en la igualdad, tanto de trato como de acceso al trabajo” (OIT, 2021)

En la misma línea garantizadora, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha indicado que “los derechos laborales surgen de manera exclusiva del estatus de trabajador, dicho de otra forma, el sujeto que preste un servicio, recibiendo remuneración por este, bajo la subordinación de un empleador”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003)

Asimismo, esta corporación internacional ha mencionado que, con relación al derecho fundamental al trabajo, “la regulación nacional e internacional establece de manera reglada los derechos y obligaciones tanto de trabajador como de empleador, sin distinción de consideración alguna deben ser respetados” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003), afirmación que conlleva a determinar que “al individuo que ingresa a un Estado ajeno a su origen y emprende relaciones de carácter laboral en ejercicio de sus derechos humanos, se le debe amparar el respeto y salvaguarda eficaz de sus derechos, indistintamente de su condición migratoria”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003)

De este modo, el estatus migratorio de un sujeto no es determinante para privar del goce y ejercicio efectivo de sus derechos humanos, dentro de los cuales se encuentra categorizado el trabajo. Por esta razón, un migrante, en el momento que configura una relación de trabajo, adquiere de manera inmediata los derechos laborales por ser trabajador, los cuales se encuentran contemplados y garantizados, indistintamente de su estatus migratorio, regular o irregular. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003)

Ahora bien, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos junto con la Organización de Estados Americanos mediante la Resolución 04 de 2019 establecieron los “principios que versan sobre el reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes, refugiados y apátridas”, la cual dispone de manera específica en su principio 36 el derecho a trabajar que tiene todo migrante mediante una actividad lícita escogida de manera libre, con acceso a condiciones

justas y favorables de igualdad, seguridad social, remuneración proporcional al trabajo y libre de discriminación; adicionalmente, menciona la obligación de los Estados en adoptar mecanismos de control y verificación migratorio frente a la empleabilidad de dicha población y la abstención de políticas que fomenten el hostigamiento de los migrantes en la economía. (CIDH & OEA, 2019)

Es así como diferentes instituciones internacionales, a saber, Organización de la Naciones Unidas, Organización Internacional del Trabajo, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Organización de Estados Americanos, determinan de manera semejante y análoga la protección del derecho al trabajo de los migrantes bien sea regular o irregular su estatus migratorio, lo anterior con fundamento en el amparo efectivo de los derechos humanos; en particular indicando que, si bien el Estado o los particulares no están obligados a contratar mano de obra extranjera, indistintamente de su estatus migratorio, una vez se configuren los elementos de la relación laboral, se debe dar eficaz cumplimiento de los derechos laborales y demás derechos y obligaciones contraídas por la partes, en virtud del vínculo jurídico laboral.

1.2 Regulación nacional del derecho fundamental al trabajo

Es preciso determinar de manera primigenia los presupuestos de nuestra carta jurídico política de 1991 con respecto a los derechos de los migrantes, la cual establece en el artículo 100 que, todos los extranjeros gozaran de los derechos civiles que han sido reconocidos a los colombianos; es decir, recibirán un mismo trato ante la ley, en relación con sus libertades y oportunidades, sin discriminación alguna con ocasión de origen nacional, racial, étnico, religioso, ideológico u opinión política. (Constitución Política de Colombia , 1991)

Ahora bien, la Corte Constitucional de manera reciente ha hecho referencia a los derechos de los extranjeros residentes en el territorio y la obligación de ejecución de los mismos, atendiendo a las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano. Hace particular mención sobre los derechos de carácter laboral de los trabajadores migrantes en condición de irregularidad. Mediante Magistrado Ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas en Sentencia T-535 de 18 de diciembre de 2020, la sala resalta que ante al ánimo de empleadores en generar oportunidades laborales a la población migrante y refugiada venezolana, quienes se encuentran inmersos en dificultades y condiciones de vulnerabilidad, las relaciones laborales que allí se generen, deben fundamentarse en condiciones que dignifiquen a los trabajadores, aisladas de discriminación y abuso. (Sentencia T-535, 2020)

Por otra parte, la Corte Constitucional indica que, si bien la obligación de promover las condiciones laborales de manera adecuadas recae en el empleador, debe ser el Estado quien promueva las medidas gubernamentales que garanticen de manera efectiva los derechos laborales adquiridos. (Sentencia T-535, 2020)

Reitera adicionalmente la Corte Constitucional, que aun ante la ausencia de regulación de manera específica en materia normativa que faculte a los migrantes en condición irregular acceder al empleo de manera formal, debe darse una interpretación amplia y suficiente del Código Sustantivo del Trabajo, el cual prevé el amparo de los derechos en materia laboral y, por lo tanto, los mecanismos que aseguran eficazmente su cabal desarrollo en beneficios de todos los trabajadores que se encuentren en el territorio, sin determinación de su nacionalidad o su estatus migratorio. De ahí, la obligación de asegurar el debido cumplimiento de la legislación laboral, adoptada tanto en el ámbito nacional como internacional a fin de promover un desarrollo económico y social. (Sentencia T-535, 2020)

Colombia mediante la Ley 146 de 1994 se obliga a dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes; en la disposición normativa en mención, en lo contemplado acerca de los derechos de carácter laboral de los migrantes establece que, “será obligación respetar y garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos, de los trabajadores migrantes y, de igual modo, de sus familiares y/o demás personas a su cargo, sin discriminación alguna con ocasión de su origen, raza, nacionalidad, religión, ideología política, situación económica o cualquier otra condición”. (Ley 146, 1994)

El Decreto 834 del 24 de abril 2013 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, establece las disposiciones en materia migratoria, exponiendo el desarrollo que se da a la visa temporal y su alcance en materia laboral. Allí establece que, todo sujeto al que se le reconozca la condición de refugiado o asilado tendrá derecho a una visa con vigencia de 5 años, la cual lo faculta para desarrollar cualquier actividad lícita en virtud de un contrato laboral. (Decreto 834, 2013)

Asimismo, en materia de visas y las facultades que las mismas otorgan, la resolución 6045 de 2 de agosto de 2017, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, contempla las diferentes disposiciones respecto a los tipos de visas y su alcance en materia laboral.

En primer lugar establece la visa de visitante o visa tipo v, la cual faculta al titular a visitar el territorio colombiano ante la presencia de programas de vacaciones o trabajo, por otra parte, la visa de migrante o visa tipo m, a la cual acceden los aspirantes del reconocimiento de la condición de refugiado, otorga a sus titulares un permiso de trabajo, el cual los autoriza a realizar cualquier actividad económica o laboral de manera lícita; y finalmente, la visa de residente o visa tipo r, de manera análoga con la visa de migrante, faculta a sus destinatarios a ser titulares de un

permiso abierto de trabajo, que les permite realizar cualquier actividad lícita. (Resolución 6045, 2017)

Ahora bien, de manera específica frente a la población migrante venezolana, Colombia ha establecido la siguiente reglamentación:

1. Resolución 5797 de 2017, con base en el fenómeno migratorio de nacionales venezolanos en territorio colombiano, debido a la crisis política, social y económica que en el vecino país hace frente, se estableció un mecanismo de control migratorio para quienes habían ingresado de manera regular cumpliendo con los requisitos migratorios. (Resolución 5797, 2017) Dicho mecanismo, permitía a los migrantes venezolanos con estatus migratorio regular ser titulares de un Permiso Especial de Permanencia (PEP), que los autorizaba para realizar cualquier actividad legal en el país con consecuencia de una vinculación laboral; no obstante, es de advertir, que dicha resolución permitía de manera exclusiva acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP) a la población venezolana cuyo ingreso a territorio colombiano hubiese sido de manera regular, esto es, sellando pasaporte al transitar por punto de control migratorio.

Sin embargo, la implementación de la anterior resolución no fue suficiente para afrontar al fenómeno migratorio que se venía presentando, toda vez que solo acogía a la población venezolana que había ingresado de manera regular al territorio nacional, ignorando así un mecanismo de regularización para la población que ingresaba de manera irregular, situación que denotaba mayor vulneración de sus derechos.

2. En todo caso, fue a partir de 2018 que el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el decreto 1288, adoptó el mecanismo de Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos, de manera que, a quienes se encontraran inscritos en el registro en

mención, se les otorgaba un Permiso Especial de Permanencia, ahora denominado PEP RAMV, que en materia laboral los autorizaba de igual manera al acceso al mercado laboral a quienes eran titulares del mismo. (Decreto 1288, 2018)

3. El decreto 117 de 2020, adicionó de manera particular la instauración del Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF), al cual podían acceder los migrantes venezolanos en condición irregular, y atendiendo a sus características laborales, modificó el Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto 117, 2020)
4. No obstante, es importante advertir, que las anteriores reglamentaciones debieron condicionarse con la entrada vigencia del (Decreto 216, 2021) mediante el cual se expidió el reciente “Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal”, este estatuto, cuenta con la actual regulación en asuntos migratorios para la población proveniente de venezolana residente en territorio colombiano, el cual tiene como objetivo ser “un mecanismo jurídico de regularización y protección temporal orientado al grupo poblacional proveniente de venezolana, mediante el registro de información de la población migrante y la posterior regularización migratoria de manera temporal” (Decreto 216, 2021).

Se establece que los migrantes venezolanos, acogidos al Estatuto Temporal de Protección, tendrán derecho a obtener el Permiso por Protección Temporal (PPT), este permiso adicional a fungir como mecanismo de regularización migratoria, hace las veces de un documento de identificación, en términos de la Resolución 0971 del 30 de abril de 2021, y de esta manera, ejercer cualquier actividad legal dentro de territorio

colombiano, es decir, incluidas las que se desarrollen en función de un contrato de trabajo o sobre la base de un contrato de prestación de servicios. (Resolución 0971, 2021).

De esta manera, el gobierno nacional ha establecido la regulación del derecho fundamental al trabajo con fundamento en la protección internacional y, de manera específica, lo relacionado al acceso en materia laboral de la población proveniente de venezolana residente en el territorio, dando cumplimiento a lo preceptuado en las normas internacionales del trabajo y los principios de los derechos humanos de los migrantes.

Capítulo II: Contexto social, económico y político de la población refugiada venezolana una vez llega a la ciudad de Tunja con ánimo de permanencia.

Colombia ha tenido que asumir el gran reto migratorio como consecuencia de la crisis política, económica y social que en Venezuela hace frente, sumado al hecho que la posición geográfica y la amplia frontera que estos dos países comparten, permite que Colombia sea en un primer momento, el país con la mayor recepción de migrantes venezolanos. No obstante, esta situación genera una doble complejidad, por una parte, la población migrante que huye ante la desprotección de los derechos humanos fundamentales a la vida, la libertad y la seguridad, buscando salvaguardar sus garantías en un territorio ajeno, y, por otra parte, los retos que el país receptor debe asumir ante el amplio fenómeno migratorio.

Razón por la cual, es importante analizar el actual fenómeno migratorio a partir del reconocimiento socio jurídico de la población refugiada venezolana, que de manera específica llega a la ciudad de Tunja con ánimo de permanencia, de modo que permita generar un concepto más amplio y concreto de la realidad social que afronta dicha población.

De esta manera, el desarrollo de este segundo capítulo se apoyará principalmente en informes realizados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, la Corporación Opción Legal y el Consejo Noruego para Refugiados, en los cuales se ha analizado las condiciones socio económicas de la población venezolana una vez llega a territorio colombiano, y de manera específica, la caracterización socio jurídica de la población migrante en la ciudad de Tunja, con fundamento en la información proporcionada por la Alcaldía Mayor de Tunja a través de la Secretaría de Gobierno como “ente encargado de formular, liderar y coordinar proyectos dirigidos a preservar los derechos humanos fundamentales de la comunidad en general” (Alcaldía Mayor de Tunja, 2021) y finalmente, se identificaran las

barreras o limitantes que imposibilitan integración laboral para la población venezolana a partir de los factores institucionales, sociales y culturales.

2.1. Contextualización de la condición socio jurídica de la población venezolana.

La población migrante venezolana que de manera intrínseca se hace solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado, de manera casi que genérico por parte del país de acogida, buscando superar “las barreras de acceso a garantías fundamentales, destacándose la inseguridad alimentaria, la hiperinflación, la devaluación económica, el déficit del sistema de salud público, el acceso a demás recursos y servicios de primera necesidad” (Universidad de la Salle, 2021)

Como se ha venido mencionando, la crisis humanitaria que se presenta en Venezuela ha traído consigo la migración forzada en la cual se ha visto inmersa dicha población, que según la Organización de Estados Americanos OEA los principales determinantes atienden a: “la crisis en salud, la crisis alimentaria y nutricional, la violación de derechos humanos producto de la persecución, la violencia generalizada, el colapso de servicios públicos y la profunda crisis económica.” (OEA, 2019).

Del mismo modo, la OEA ha indicado de manera más específica que la crisis en salud se relaciona con mortalidad materno infantil, la imposibilidad de acceso a medicamentos para pacientes crónicos, el desabastecimiento de insumos médicos en centros asistenciales; asimismo, la pobreza e inseguridad alimentaria y malnutrición se presenta como efecto negativo en la salud principalmente en niños, lo cual a su vez fomenta el riesgo de trastorno en el desarrollo cognitivo, psicomotor y enfermedades cardiovasculares para la población en general. (OEA, 2019)

Con respecto a la violación de derechos humanos, la Organización de Estados Americanos menciona que se evidencia un porcentaje considerable de detenciones forzosas y persecuciones a líderes sociales y políticos producto de los movimientos cívicos, sumado a la ilegitimidad de la Asamblea Nacional Constituyente, hecho que los llevó a ser acusados de instigación a la desobediencia de la ley, delincuencia, traición a la patria y conspiración. Adicionalmente, se suman en algunos casos los exilios, encarcelamientos de manera sistemática contra la población civil y las torturas, homicidios, violaciones y desapariciones como actos represivos contra el inconformismo, que son catalogados como crímenes de lesa humanidad por la Corte Penal Internacional prohijado a través del Estatuto de Roma. (OEA, 2019).

Asimismo, el colapso de los servicios públicos ha sido un factor determinante para que los venezolanos emigren de allí, dado que “en la mayoría de los estados se suspendió el suministro de señal de telefonía móvil, electricidad e internet, hecho que ocasionó la interrupción de actividades laborales y académicas”. (OEA, 2019).

Por último, “el colapso económico en Venezuela agudizó la crisis humanitaria, por lo cual, la recesión económica se convirtió en el principal motivo de migración masiva” (Consejo Noruego para Refugiados, 2019). “Según el Fondo Monetario Internacional, para 2019 la inflación en Venezuela llegó al 10.000.000% y una tasa de desempleo de 47,9%.” (Consejo Noruego para Refugiados, 2019)

Es así como “la situación venezolana se transformó en una profunda emergencia humanitaria y la más terrible crisis económica de Latinoamérica en la historia reciente” (OEA, 2019)

A, la educación no es ajena a la crisis económica política, económica y social en Venezuela, dado que el sistema educativo se encuentra bloqueado, debido a la inasistencia tanto

de docentes como de estudiantes, consecuencia de las miles de amenazas, persecuciones, exilios y homicidios, según lo establece el (Consejo Noruego para Refugiados, 2019). No obstante, “instituciones educativas en las cuales continua su debido funcionamiento, se suma nuevamente el factor económico, que al intervenir en los costos de la educación imposibilita de igual manera al acceso a este derecho fundamental.” (Consejo Noruego para Refugiados, 2019)

Tendiendo ya conocimiento de las situaciones por las cuales atraviesan la población venezolana en su país de origen, es preciso identificar las necesidades en las cuales se encuentran circunscritos tanto en el momento de desplazamiento como en el de la llegada al país de acogida.

Según la Organización Internacional para los Migrantes OIM, “el flujo migratorio venezolano se ha convertido en el mayor movimiento masivo trasnacional registrado en América Latina”, (Banco de la República, 2020) “Para dicho grupo poblacional ha implicado caminar largas distancias por trochas y carreteras, dormir en calles y terminales de buses y, desde luego, realizar actividades informales en el país de acogida, de los cuales solo un grupo reducido cuenta con estatus migratorio regular” (Consejo Noruego para Refugiados, 2019).

2.2. Caracterización socio jurídica de la población refugiada venezolana con vocación de permanencia en la ciudad de Tunja.

Ahora bien, de manera más específica se analizará las condiciones socio jurídicas de la población refugiada venezolana con ánimo de permanencia en la capital boyacense, lo anterior con fundamento en la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Tunja con fecha de 13 de julio de 2021, informe en el cual la entidad realizó la caracterización de la población migrante, indicando en primer lugar, que, “a diciembre de 2020 en la ciudad de Tunja se encontraban residiendo 4831 nacionales venezolanos de los cuales el 94% posee ánimo de permanencia.” (Respuesta Derecho de Petición, 2021).

No obstante, de la población refugiada venezolana radicada en la capital boyacense, solamente el 8% cuenta con estatus migratorio regular, repercusión que se analizará más adelante.

Por otra parte, se identifica que el 49% de la población refugiada venezolana corresponde a la población en edad productiva. Adicionalmente, la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Tunja, indica que respecto a la afiliación a salud para migrantes venezolanos en Tunja, en atención al marco normativo: Decreto 780 de 2016, modificado por Decreto 064 de 2020, Resolución 8470 de 2019 y Circular 023 de 2019 de Ministerio de Salud y Protección Social, a 30 de junio de 2021 se cuenta con 1.222 afiliados de los cuales el 52% se encuentran afiliados dentro del régimen subsidiado; es decir, el 75% de la población no cuenta con protección en salud. Adicionalmente, se identifica que la mayoría de la población se encuentra acentuada al sur de la ciudad (Respuesta Derecho de Petición, 2021).

Por otra parte, se identifica que los principales sectores en los cuales desarrollan una actividad son: aseo y mantenimiento, estética y belleza, restaurantes o bares, construcción, comercio o venta informal y de ambulante de productos, donde esta última se antepone con un 66% (ACNUR & Opción Legal, 2018), en todo caso, vale precisar que “solo el 52% de la población realiza algún trabajo o actividad que le permite generar algún ingreso; además, se estableció que de este grupo poblacional el 98% percibe menos de un SMLMV” (Consejo Noruego para Refugiados, 2019).

Finalmente, dentro de la caracterización socio jurídica de la población refugiada venezolana con vocación de permanencia en la ciudad de Tunja “se evidencia que dicha población manifiesta un alto desconocimiento de los mecanismos de regularización migratoria y de protección internacional” (ACNUR & Opción Legal, 2018)

2.3. Limitantes de integración laboral para la población refugiada y venezolana

Las barreras o limitantes hacen alusión a los factores que de manera negativa afectan la probabilidad de integración laboral a un migrante o refugiado. Los limitantes integran factores institucionales, que incorporan las falencias para un adecuado desarrollo de las habilidades más valoradas en el mercado de trabajo como la imposibilidad de convalidación de títulos académicos y experiencia laboral y el desconocimiento normativo para acceder a permisos de trabajo, y, por otra parte, los factores sociales y culturales que son percibidos como condicionamiento que restringen el acceso al mercado laboral de esta población. (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo, 2020)

Es posible clasificar las barreras que imposibilitan el acceso al mercado laboral de la siguiente manera:

- a) Desconocimiento de los permisos de trabajo: El desconocimiento frente a la existencia y alcance de documentos que regularizan el estatus migratorio, y a su vez permiten la formalización laboral, ha sido una de las principales dificultades de la población migrante en el momento de aplicar a una oferta laboral. Adicionalmente, se suma la exigencia de empleadores por visas de trabajo que cuestan alrededor de un millón trescientos mil pesos, (Cancillería, 2021), cuantía que en la generalidad de los casos los migrantes no pueden sufragar, hecho que los obliga a trabajar en condiciones de informalidad. (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo, 2020)
- b) Validación de estudios: Otra de las dificultades frente a las cuales se ve inmersa la población migrante es la exigencia de apostilla como requisito *sine qua non* frente a la convalidación de títulos académicos en Colombia por parte del Ministerio de Educación, al aspirar a cargos para los cuales cuentan con la debida formación, y se suman los

sobrecostos que generalmente no pueden asumir y los complicados trámites administrativos que implica lograr la apostilla en Venezuela. (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo, 2020)

- c) Validación de experiencia laboral: Otra barrera de acceso laboral es la imposibilidad de validar su experiencia laboral en Colombia, lo cual limita su posibilidad de acceder a empleos calificados. Es preciso indicar que, como resultado de la recesión económica, numerosas empresas venezolanas se vieron obligadas a disolver y liquidar sus establecimientos, y de este modo, se imposibilita el acceso a un medio de contacto. (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo, 2020)
- d) Percepciones sociales y culturales: Otra de las barreras que de igual modo limita la debida integración social y económica de la población migrante venezolana en Colombia y de manera consecuente en la ciudad de Tunja son las percepciones sociales y cultural que se tienen de este grupo poblacional, ya que dicha población es vista como una amenaza frente a la estabilidad laboral y adicionalmente, la relación existente de los migrantes venezolanos con el consumo y venta de estupefacientes, prostitución, inseguridad, y general el perjuicio y estigmatización hacía la población migrante. (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo, 2020)

Es preciso concluir que, los principales motivos para salir de Venezuela redundan en la falta de trabajo, escases de alimentos, ausencia de insumos médicos y la violencia sistemática de derechos humanos, motivo por el cual, la población objeto de estudio posee un profundo temor a regresar a su país de origen, por cuenta de la situación de violencia generalizada e inseguridad que perciben del mismo, constituyendo de este modo la necesidad de protección internacional; por otra parte, la necesidad de acceso al mercado laboral se encuentra limitada por factores

institucionales ante la imposibilidad de validación de títulos académicos y experiencia laboral, el desconocimiento de los medios de regularización migratoria, y factores sociales y culturales frente a la percepción negativa y estigmatización social por parte de ciudadanos y empleadores colombianos.

Capítulo III: Contribución económica de la población refugiada venezolana en la ciudad de Tunja desde el aporte laboral a partir de la regularización migratoria.

El aumento significativo de población refugiada venezolana en territorio colombiano ha implicado asumir nuevos retos sociales y políticos, y del mismo modo, hacer frente ante nuevos desafíos económicos y laborales, “poniendo a Colombia en uno de los desafíos más importantes en la historia del país en asuntos migratorios” (Fundación ANDI, 2021)

Como se ha mencionado en los capítulos antecesores, el principal motivo de la migración venezolana atiende a la búsqueda de empleo o actividad económica que permita satisfacer condiciones mínimas de vida; sin embargo, esto ha conllevado a que este grupo poblacional busque con mayor intensidad un empleo, y estén dispuestos a asumirlo bajo condiciones que un colombiano no aceptaría (Fedesarrollo, 2019).

En este capítulo se analizará cómo la perspectiva de una correcta integración de la población refugiada venezolana al mercado laboral se relaciona directamente con la contribución al crecimiento de la economía local, inicialmente identificando las actividades laborales desempeñadas por esta población, seguida de los mecanismos de regularización migratoria que fomenta el trabajo formal, para finalmente concluir con el provecho económico y fiscal que se percibe de la empleabilidad formal de población con estatus migratorio regular.

3.1. Entorno socio laboral ofertado a la población refugiada venezolana en la ciudad de Tunja.

Si bien el mercado laboral al cual accede la población refugiada venezolana en la capital boyacense es reducido, ya que se limita principalmente a las actividades de “aseo y mantenimiento, estética y belleza, restaurantes o bares, construcción y comercio o venta informal y de ambulante de productos” (ACNUR & Opción Legal, 2018); sin embargo, dichas actividades

se realizan mediante contrataciones o vinculaciones informales, hecho que en primera medida vulnera los derechos y garantías fundamentales de los trabajadores migrantes.

Asimismo, el estatus de irregularidad migratoria se presenta como un obstáculo para que un migrante acceda a un trabajo formal y consecuentemente a una remuneración idónea que permita realizar aportes al sistema general de seguridad social. De este modo, la falta de oportunidades para accesos al empleo y en general de la escasa posibilidad de recibir ingresos económicos exponen a la población venezolana a la continua vulneración de sus derechos humanos, generando así, que el Estado colombiano en su mayoría deba asumir los gastos que esta población demanda, dentro de los cuales se destaca la prestación en servicios de salud, vivienda, educación, y demás servicios encaminados a la eficaz garantía de sus derechos fundamentales (Fundación ANDI, 2021).

Es así como el Estado colombiano debe realizar un aporte considerable al sistema general de seguridad social en salud, generando de este modo, un desajuste fiscal considerable. Toda vez que, implementar estrategias e iniciativas que promuevan la inserción y colocación laboral para la población migrante proveniente de Venezuela y su consecuente incorporación en el sistema general de seguridad social como cotizantes del mismo, lo cual representaría una mejora en la economía local y nacional. (Fundación ANDI, 2021)

3.2. Mecanismos de regularización migratoria.

Hasta marzo de 2021 el Permiso Especial de Permanencia (PEP) era considerado el instrumento o recurso que el Estado colombiano promovía para la formalización tanto de entrada como de permanencia de población venezolana que ingresa al territorio nacional, bien se de manera regular o irregular. Aquel se constituía como un documento que los facultaba para movilizarse de manera libre por el territorio nacional, sumado a la realización de actividades

licitas, como contraer vínculos laborales. Lo que llevó a que este se convirtiera en uno de los documentos más tramitados y solicitados por los empleadores. Sin embargo, el PEP no era el único mecanismo de regularización que habilitaba para acceder a un empleo, por esta razón, a continuación, se realizará un análisis de los mecanismos de regularización migratoria que habilitan a la población migrante y refugiada a realizar actividades laborales en territorio colombiano.

Analizaremos a continuación el respectivo marco normativo que fomenta la inclusión al mercado laboral de la población refugiada por medio de la regularización migratoria:

1. Decreto 4108 de 2011 del Ministerio de Trabajo:

Esta reglamentación estableció la obligación al Ministerio de Trabajo junto con Migración Colombia de verificar el efectivo cumplimiento de los derechos laborales de los extranjeros como política de promoción y protección del trabajo decente mediante la inspección y vigilancia a entidades, empresas y trabajadores a fin de dar cumplimiento de a los principios internacionales y constitucionales del derecho del trabajo. (Decreto 4108, 2011)

2. Resolución 317 de 2014 de Migración Colombia, Salvoconductos (SC)

Se constituye como un documento temporal el cual se tramita de manera excepcional en favor de la población migrante ya sea para salir o permanecer en territorio colombiano de modo regular. Existen dos tipos de salvoconductos: de salida SC1 y de permanencia SC2. Este último, se concede a la población migrante solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado. El SC1 no faculta a su titular para trabajar en Colombia, mientras que, el SC2 exige que de manera posterior se debe gestionar una Visa tipo M, como medio habilitante para trabajar en Colombia. (Resolución 317, 2014)

3. Permiso Especial Temporal de Trabajo (PETT):

Fue una adición al Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual permitió posibilitar la formalización laboral y la regularización migratoria de población proveniente de Venezuela en territorio colombiano. Se dispone dicho documento en favor de extranjeros venezolanos con estatus migratorio irregular que cuenten con un documento de identificación y, no tengan antecedentes judiciales o sanciones administrativas de deportación o expulsión vigentes, sumado al hecho de contar con una oferta laboral acreditada por parte de un empleador en Colombia. (Decreto 1072, 2015)

4. Resolución 1220 de 2016, Permiso Temporal de Permanencia (PTP)

Corresponde a una prórroga que se ha habilitado al Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), este se otorga a población migrante venezolana que haciendo uso del PIP, que pretendan permanecer en el país. De igual modo, este permiso no habilita la realización de vinculaciones laborales en Colombia. (Resolución 1220, 2016)

5. Resolución 6045 de 2017, Visas

Corresponde a una autorización concedida a todos aquellos extranjeros para el ingreso al territorio nacional establecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Se disponen tres de visas con las siguientes categorías: R (residentes), V (visitantes) y M (Migrantes).

Adicionalmente, la resolución establece que para la realización de vinculaciones laborales se requiere contar con la Visa tipo M, como a la cual se suscriben los aspirantes al reconocimiento de la condición de refugiados. (Resolución 6045, 2017)

6. Resolución 86 de 2017, Cédula de Extranjería (CE)

Hace las veces de un documento que legitima identificación de sus titular, el cual se otorga a extranjeros que la pretendan y, que de igual manera, tengan una visa de residente o

migrante superior a 3 meses, adicionalmente, es de resaltar que autoriza la realización de vinculaciones laborales en Colombia (Resolución 86, 2017)

7. Resolución 5797 del 25 de junio del 2017 del Ministerio de Relaciones exteriores y Resolución 1272 del 28 de julio del 2017 de Migración Colombia

Establecen que los sujetos que no ostenten un permiso especial o un documento facilitador no podrán realizar ningún tipo de actividad laboral, mercantil o financiera en el territorio nacional. (Resolución 5797, 2017) (Resolución 1272, 2017)

8. Decreto 1625 de 2016

Establece que, en asuntos de carácter tributario, los interesados en ser titulares del Registro Único Tributario RUT, deben reputar Permiso Especial de Permanencia PEP vigente en el momento de dicha solicitud como requisito *sine qua non* para el desarrollo de cualquier actividad económica, tal como lo establece la reglamentación de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas DIAN (Decreto 1625, 2016)

9. Decreto 1288 de 2018, Permiso Especial de Permanencia (PEP)

Se constituyó como un medio de facilitación del estatus migratorio para la población migrante proveniente de Venezuela, que permitía regularizar su entrada y permanencia en el país, en primer lugar, para quien ingresaron al territorio nacional por punto de control migratorio sellando pasaporte; de igual modo, a quienes ingresaban de manera irregular, los sometía a un registro que se denominó Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos – RAMV, para posterior expedición del PEP RAMV; sin embargo, para la obtención de este permiso se debía demostrar acreditar el no tener antecedentes judiciales o sanciones administrativas de expulsión o deportación vigente. (Decreto 1288, 2018)

10. Resolución 3167 de 2019, Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP)

Permiso para migrantes venezolanos que pretendan ingresar a territorio colombiano y no reputen de una visa. Este permiso se concede por 90 días prorrogable por el mismo término antes de su vencimiento. Se otorga, aunque no ostenten pasaporte vigente, el cual no se haya vencido hace más dos años al momento de ingreso. Sin embargo, este permiso no habilita la realización de vinculaciones laborales en Colombia. (Resolución 3167, 2019)

11. Resolución 3167 de 2019, Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF)

Constituye un documento mediante el cual se faculta al titular para ingresar y el transitar por las zonas fronterizas en territorio colombiano. En todo caso, no se constituye como un documento de identificación, tampoco es una Visa, lo que conlleva a que no les sea posible movilizarse a municipios del interior del país. Por tal razón, este documento no permite la realización de vinculaciones laborales en Colombia. (Resolución 3167, 2019)

12. Decreto 117 de 2020, Permiso Especial de Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF)

El PEPFF se funda como un permiso de trabajo encaminado a ser facilitador de la regularidad de estatus migratorio de la población proveniente de Venezuela en el territorio colombiano, a través de contratos de trabajo o contratos de prestación de servicios. Este permiso faculta a su titular ejecutar actividades u oficios determinados y específicos, no obstante, requiere la presentación de una solicitud por parte del empleador o contratante ante el Ministerio del Trabajo, se concede de manera exclusiva a los extranjeros que se encuentren en condición migratoria irregular, mayores de edad, que ostenten un documento de identificación válido como la cédula de identidad y, no tengan antecedentes judiciales o sanciones administrativas de expulsión o deportación vigente. (Decreto 117, 2020)

13. Decreto 216 de 2021, Estatuto de Protección Temporal para Migrante Venezolanos

Finalmente, con la reciente entrada en vigencia del actual Estatuto de Protección Temporal para Migrantes Venezolanos, se estableció un nuevo mecanismo de regularización migratoria especialmente dirigido a la población cuya condición migratoria es irregular, este medio de regularización cuenta en un primer momento con una fase de registro en la cual este grupo poblacional deberá inscribirse de manera virtual en el denominado Registro Único de Migrantes Venezolanos RUMV, allí deberán acreditar su identificación y soportar de manera sumaria su residencia en territorio nacional antes de 31 de enero de 2021, siempre y cuando el ingreso haya sido irregular. (Decreto 216, 2021)

Una vez se dé cumplimiento con esta fase de registro, bajo la discrecionalidad que se encuentra facultada la Autoridad Administrativa Especial Migración Colombia, se aprobara o no la obtención de los nuevos Permisos por Protección Temporal, constituyendo de esta manera la segunda fase contemplada por el nuevo Estatuto de Protección Temporal, es decir, la expedición propiamente del nuevo permiso. (Decreto 216, 2021)

Ahora bien, dentro de los beneficios contemplados por este nuevo Estatuto de Protección Temporal, se encuentra la autorización para celebrar contratos de trabajo o contratos de prestación de servicios y la realización de actividades lícitas u oficios determinados y específicos dentro de territorio colombiano, entre otros beneficios. No obstante, es de advertir, que este mecanismo de regularización migratoria para población venezolana cuenta con una vigencia de 10 años, lo que obliga a sus beneficiarios que una vez expire su vigencia deberán abandonar el territorio colombiano, al quedar nuevamente en un estado de desprotección y vulnerabilidad, o por el contrario den trámite a otro mecanismo de regularización migratoria que les permita

continuar domiciliados en territorio colombiano ejerciendo alguna actividad económica o laboral.

3.3. Aporte en la economía Tunjana desde la empleabilidad de la población refugiada venezolana.

Bien se ha indicado, que la población venezolana que ingresa a territorio colombiano, y, de manera específica a la ciudad de Tunja, lo hace con la necesidad de acceder al mercado laboral, sin embargo, como se ha analizado anteriormente, se hace indispensable que dicha vinculación se realice de manera formal, partiendo de la regularización migratoria de este grupo poblacional, y, de esta manera, la generación de ingresos que permiten la adquisición y consumo de bienes y servicios de primera necesidad, que a su vez impulsan el desarrollo económico local y les proporcione los medios para llevar una vida de manera digna y autónoma que les permita asegurar el cumplimiento de sus derechos fundamentales. (Banco de la República, 2020)

Ahora bien, como beneficios de la inclusión laboral de población migrante y refugiada venezolana, podemos resaltar la efectividad y productividad al generar como incentivo la contratación formal, sumado al sentido de pertenencia con la empresa y la labor realizada al venir enfrentando la escasez de oportunidades laborales como consecuencia del flujo migratorio. (Fundación ANDI, 2021)

Adicionalmente, el estudio realizado por (Fundación ANDI, 2021), indica que el aprovechamiento que se puede obtener de la empleabilidad formal de población migrante y refugiada venezolana, se encamina a la creatividad e innovación como consecuencia del intenso intercambio cultural, generando de esta manera la capacidad de innovar, proponer y fomentar cambios en el saber empresarial. Se suma a ello, la producción de novedosos mercados, en virtud de la demanda suscitada por la población migrante sobre la base de los hábitos de consumo

diferentes a las locales, es decir, la población migrante y refugiada venezolana se beneficia de otras familias venezolanas, fortaleciendo de esta manera el poder adquisitivo lo cual dinamiza la economía local y nacional mediante el consumismo. (Fundación ANDI, 2021)

Capítulo IV: Planteamiento estratégico garantizador del derecho fundamental al trabajo en la población refugiada venezolana en la capital boyacense.

Los efectos del presente flujo migratorio en materia económica, social y cultural dependen en mayor medida en el modo en que el gobierno y la sociedad en general afronten los diversos retos, y tengan la capacidad de valerse de manera positiva de las diferentes posturas que origina la migración masiva proveniente de Venezuela. (Fundación ANDI, 2021)

Las empresas cuentan con la posibilidad de crear y fomentar proyectos de inserción e inclusión laboral basadas en las particularidades propias de este grupo poblacional, cortando las brechas que han generado las barreras y limitaciones que dificultan la consecución de un empleo estable y formal. Reseñando de este modo que es mediante la vinculación formal que existe desarrollo de la población migrante y refugiada, crecimiento económico local y desde luego consolidación empresarial. (Fundación ANDI, 2021)

Es de suma importancia, identificar que el planteamiento estratégico garantizador del derecho fundamental al trabajo en la población refugiada venezolana en la ciudad de Tunja, parte inicialmente del reconocimiento de los mecanismos de regularización y de esta manera fomentar la inclusión laboral.

De otra parte, se hace necesario resaltar que el derecho fundamental al trabajo y su amplia regulación y protección a nivel internacional y nacional indican que, los trabajadores migrantes cuentan con derechos laborales idénticos a los demás trabajadores sin distinción de nacionalidad, sexo, origen o raza, es potestad de los empleadores contratar o no mano de obra migrante, no obstante, ello no es óbice para no garantizar una contratación formal.

Además, es importante denotar que la inclusión al mercado laboral de manera formal trae consigo, alivios fiscales, desarrollo económico y consolidación empresarial, sumado a “la

realización de derechos, acceso a salud, vivienda, educación, servicios básicos y acrecentar las condiciones socio económicas de la sociedad en general” (Carrasco & Suárez, 2019)

4.1. Beneficios de la regularización migratoria como fuente de formalización laboral

Los diversos medios de regularización migratoria permiten principalmente que la estadia de los extranjeros en territorio colombiano sea de manera regular, y en su mayoría les permite realizar actividades lícitas, determinadas y específicas, y acceder al mercado laboral mediante un contrato de trabajo; sin embargo, esta es una realidad de la cual no goza la población migrante refugiada venezolana en la ciudad de Tunja.

Así las cosas, será preciso mencionar los beneficios y el aprovechamiento de la regularización migratoria como fuente de formalización laboral de la siguiente manera:

1. Colombia al ser el principal país de acogida como consecuencia de la migración masiva de venezolanos, que en su mayoría busca la consolidación de un empleo que le permita garantizar el cubrimiento de sus necesidades básicas, debe contemplarse la vinculación laboral y económica como desarrollo local y nacional. (Universidad del Rosario & Fundación Konrad Adenauer, 2020)
2. A nivel empresarial el fomento de nuevas oportunidades laborales de manera formal para población migrante y refugiada permitiría generar mayor compromiso, efectividad y productividad por parte de los trabajadores migrantes al recibir como incentivo la formalización en su vinculación laboral. (Fundación ANDI, 2021)
3. El intercambio cultural consecuencia la migración masiva, se constituye como efecto positivo, en la medida que, se pueden implementar cambios en la cultura empresarial mediante la innovación y la creatividad (Fundación ANDI, 2021)

4. La dinamización de la economía local producto de la consolidación del poder adquisitivo de la población migrante y refugiada mediante el incremento en el consumo de bienes y servicios favoreciendo así a los productores y comercializadores de los mismos en la ciudad y consecuentemente el beneficio económico local. (Fundación ANDI, 2021)
5. Incremento en la participación dentro del Sistema General de Seguridad Social, lo cual se presentaría como un alivio fiscal, ya que la población migrante contaría con los ingresos suficientes para ser contribuyentes al Sistema General de Seguridad Social como medida de integración a la formalidad laboral. (Fundación ANDI, 2021)

No obstante, es indispensable para consecución de los anteriores beneficios implementar una serie de recomendaciones o sugerencias según (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo, 2020) para la mitigación de las barreras o limitantes que se presentan frente a la inserción laboral formal de la población migrante y refugiada venezolana:

- a. Flexibilización en los requisitos *sine qua non* para validación de títulos académicos y experiencia laboral en los procesos de contratación, e implementar medidas que evalúen las capacidades y competencias laborales mediante procesos de certificación oficial por medio del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo, 2020)
- b. Incorporar procesos de capacitación y sensibilización a empleadores, a fin de aumentar la vinculación de mano de obra extranjera mediante la identificación de los conocimientos, habilidades y aptitudes, como estrategia para impulsar la llegada exitosa al mercado laboral formal, y de esta manera, satisfacer efectivas las normas laborales para trabajadores migrantes. (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo, 2020)

- c. Adopción de mecanismos para contratación a partir de enfoques de competencias que definan capacidades, habilidades y destrezas laborales para cargos específicos (Acción contra el hambre, 2020)
- d. Fortalecer la empleabilidad mediante la atención a población migrante y refugiada, a través de plataformas del servicio público de empleo. (Banco Interamericano de Desarrollo & Organización Internacional del Trabajo, 2019)
- e. Explorar nuevos espacios de generación de ingresos a partir del emprendimiento e innovación, apoyados en el fortalecimiento en la formalización laboral. (CEPAL & OIT, 2017)
- f. Fomentar de igual manera la inspección y vigilancia de las iniciativas encaminadas a la inserción e integración laboral formal de la población venezolana migrante y refugiada (Fundación ANDI, 2021)

Conclusiones

Una vez realizado el análisis normativo y socio jurídico del derecho fundamental al trabajo de la población refugiada venezolana en la ciudad de Tunja a partir del fenómeno migratorio, el presente proyecto investigativo ha permitido responder de manera efectiva el interrogante planteado inicialmente respecto a la incidencia de la formalización laboral para este grupo poblacional desde la regularización migratoria.

Desde el plano legal y jurisprudencial, el derecho fundamental al trabajo se constituye como una garantía esencial para la dignificación del ser humano en sociedad, ya que es a partir de este, que el hombre satisface sus necesidades básicas y asegura una existencia de manera autónoma. Es así que, en el marco de la protección internacional, altos organismos como: la Organización de la Naciones Unidas ONU, la Organización de Estados Americanos OEA y la Organización Internacional del Trabajo OIT coinciden en señalar que, el empleador que contrata mano de obra extranjera está obligado a respetar los derechos laborales del trabajador migrante o refugiado.

Si bien es cierto, los trabajadores migrantes poseen derechos laborales idénticos que los trabajadores nacionales; sin embargo, estos no se materializan de manera eficaz, ya que incide una serie de barreras o limitantes que impiden el acceso al trabajo formal para este grupo poblacional, dentro de estos se destacan factores individuales y sociales, los primeros hacen referencia al estatus de irregularidad migratoria, la incapacidad de validar títulos académicos y experiencia profesional, y los factores sociales hacen alusión a la percepción negativa que se tiene del refugiado venezolano con vocación de permanencia en la ciudad de Tunja.

Ahora bien, tras haber analizado la caracterización socio jurídica e identificado las barreras que inciden en la formalización laboral de la población refugiada venezolana en la

capital boyacense, es preciso proponer como planteamiento estratégico la regularización migratoria, que por una parte garantice un efectivo acceso al derecho fundamental al trabajo, pero, que de manera paralela se promueva el crecimiento económico de la ciudad de Tunja.

Si bien el planteamiento estratégico parte de la regularización de la condición migratoria mediante los diferentes mecanismos, se hace imprescindible la flexibilización en los requisitos de validación de títulos académicos y experiencia laboral en los procesos de contratación, e implementación de medidas que evalúen las capacidades y competencias laborales. De este modo, al fomentar la empleabilidad formal, de manera consecuente, la generación de mayores ingresos en la población refugiada venezolana, posibilite el acceso a un mayor consumo mediante la adquisición de bienes y servicios, que permiten impulsar el desarrollo económico local y les brinda la posibilidad de llevar una vida digna y autónoma, asegurando así la efectiva observancia de sus derechos fundamentales.

Otro aspecto a resaltar de la vinculación laboral formal de la población refugiada venezolana en la ciudad de Tunja es el equilibrio fiscal derivado del aporte que dicha población realizaría al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y de este modo, el Estado no asumiría completamente su protección.

En todo caso, es preciso preguntarnos si el nuevo Estatuto de Protección Temporal para Población Migrante Venezolana satisface propiamente las necesidades de esta población en materia laboral, o si, por el contrario, se constituye en como simple medio de control poblacional ineficaz de garantizar y salvaguardar sus derechos fundamentales.

Referencias

- Acción contra el hambre. (2020). *Retos para la Inserción laboral en condición de empleo decente de personas inmigrantes y refugiadas de Venezuela*. Obtenido de file:///C:/Users/ASUS/Downloads/202009_ACH_Retos%20para%20la%20Inserci%C3%B3n%20laboral.pdf
- ACNUR, & Opción Legal. (Febrero de 2018). *Proyecto de caracterización de población proveniente de Venezuela en Colombia*. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/pdfid/5ac7f0534.pdf>
- ACNUR, & Opción Legal. (Febrero de 2018). *Proyecto de Caracterización de Población Proveniente de Venezuela en Colombia* . Obtenido de <https://www.refworld.org/es/pdfid/5ac7f0534.pdf>
- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo. (2020). *ABC de integración económica para la población venezolana*. Obtenido de <https://www.colombiasinfronteras.com/wp-content/uploads/2021/02/abc-de-integracion-economica-de-la-poblacion-migrante.pdf>
- Alcaldia Mayor de Tunja. (02 de 12 de 2021). *Secretaría de Gobierno*. Obtenido de <https://www.tunja-boyaca.gov.co/directorio-institucional/secretaria-de-gobierno-951846>
- Banco de la República. (2020). *El mercado laboral de los inmigrantes y no inmigrantes. Evidencia de la crisis venezolana de refugiados*. Obtenido de https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/9872/be_1119.pdf?sequence=8&isAllowed=y
- Banco de la República. (9 de Octubre de 2020). *Migración desde Venezuela en Colombia: caracterización del fenómeno y análisis de los efectos macroeconómicos*. Obtenido de

<https://www.banrep.gov.co/es/migracion-venezuela-colombia-caracterizacion-del-fenomeno-y-analisis-efectos-macroeconomicos>

Banco Interamericano de Desarrollo, & Organización Internacional del Trabajo. (2019).

Inclusión laboral para la población migrante proveniente de Venezuela en Colombia.

Obtenido de <https://reliefweb.int/report/colombia/inclusi-n-laboral-para-la-poblaci-n-migrante-proveniente-de-venezuela-en-colombia>

Cancillería. (2021). *Costos, medios de pago y oficinas de servicio*. Obtenido de

https://www.cancilleria.gov.co/en/procedures_services/visa/costs-means-payment-service-offices

Carrasco, I., & Suárez, J. (2019). *Inmigración e Inclusión laboral y protección social el origen y el tiempo de residencia de los migrantes en países seleccionados de América Latina*.

Obtenido de

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44679/1/S1900093_Carrasco_es.pdf

CEPAL, & OIT. (Mayo de 2017). *Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe*. Obtenido de La inmigración laboral en América latina:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41370/1/S1700342_es.pdf

CIDH & OEA. (7 de Diciembre de 2019). *Principios Interamericanos sobre los derechos*

humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas, y las víctimas de la trata de personas. Obtenido de

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

Consejo Noruego para Refugiados. (30 de Abril de 2019). *Identificación de necesidades de protección de la población venezolana*. Obtenido de <https://nrc.org.co/wp->

content/uploads/2019/11/Final-Identificacio%CC%81n-de-Necesidades-de-la-Poblacio%CC%81n-Venezolana-2018-2019.pdf

Constitución Política de Colombia (1991).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (17 de Septiembre de 2003). *Opinión Consultiva OC-18/03 Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

Decreto 1072 (Ministerio del Trabajo 26 de Mayo de 2015).

Decreto 117 (Ministerio de Relaciones Exteriores 28 de Enero de 2020).

Decreto 1288 (Ministerio de Relaciones Exteriores 25 de Julio de 2018).

Decreto 1288 (25 de Julio de 2018).

Decreto 1625 (11 de Octubre de 2016).

Decreto 216 (Ministerio de Relaciones Exteriores 1 de Marzo de 2021).

Decreto 4108 (Ministerio del Trabajo 2 de Noviembre de 2011).

Decreto 834 (Ministerio de Relaciones Exteriores 24 de Abril de 2013).

Fedesarrollo. (18 de Marzo de 2019). *¿De qué forma la migración venezolana está afectando el mercado laboral colombiano?* Obtenido de <https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/actualicesecom18marzo2019.pdf>

Fundación ANDI. (22 de Junio de 2021). *Inclusión laboral de migrantes, una apuesta del sector privado*. Obtenido de <http://www.andi.com.co/Uploads/Paper%20Inclusi%C3%B3n%20Laboral%20a%20Poblaci%C3%B3n%20Migrante%20-%20Junio%2023.pdf>

Ley 146 (1994).

Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

OEA. (Junio de 2019). *Informe del Grupo de Trabajo de la OEA para abordar la crisis de migrantes y refugiados venezolanos en la región* . Obtenido de https://nrc.org.co/wp-content/uploads/2020/01/OEA-informe-migrantes-venezolanos-espanol_0.pdf

OIT. (2009). *Conocer los derechos fundamentales en el trabajo*. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-san_jose/documents/publication/wcms_180458.pdf

OIT. (2021). *C-143 Convenio sobre los trabajadores Migrantes*. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312288

OIT. (2021). *Normas del Trabajo*. Obtenido de <https://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang--es/index.htm>

Resolución 0971 (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia 28 de Abril de 2021).

Resolución 1220 (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia 18 de Agosto de 2016).

Resolución 1272 (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia 28 de Julio de 2017).

Resolución 3167 (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia 25 de Octubre de 2019).

Resolución 317 (Unidad Administrativa Especial Migración Colombia 18 de Febrero de 2014).

Resolución 5797 (Ministerio de Relaciones Exteriores 25 de Junio de 2017).

Resolución 6045 (Ministerio de Relaciones Exteriores 2 de Agosto de 2017).

Resolución 86 (Ministerio de Relaciones Exteriores 2017).

Respuesta Derecho de Petición (Alcaldía Mayor de Tunja 13 de Julio de 2021).

Sentencia T-535 (Corte Constitucional 18 de Diciembre de 2020).

Universidad de la Salle. (1 de Junio de 2021). *El fenómeno migratorio en Colombia* . Obtenido de <https://www.lasalle.edu.co/Noticias/Hablemosde/uls/El-fenomeno-migratorio-en-Colombia>

Universidad del Rosario, & Fundación Konrad Adenauer. (Agosto de 2020). *Retos y Oportunidades de la Integración Migratoria, analisis y recomendaciones*. Obtenido de <https://www.kas.de/documents/287914/0/Retos+y+oportunidades+de+la+integraci%C3%B3n+migratoria+t%C3%A1+28F%29.pdf/1453da53-8711-7b17-ebb1-125bd385ee40?t=1606147278960>